



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Precio 1 real y 50 céntimos mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.

Los batallones provinciales puestos sobre las armas pueden suscribirse al *Memorial de Infanteria*, por nueve ejemplares para la segunda Comandancia y compañías, cargando su importe al fondo de entretenimiento.

Los Jefes de dichos cuerpos que deseen las expresadas suscripciones, se servirán pasar aviso á la Administracion á la mayor brevedad posible.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 199.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 de Mayo próximo pasado, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. á fin de que dicte las disposiciones convenientes para permitir la salida del cuartel hasta la hora de retreta á los individuos de tropa del arma de su cargo que se hallan reenganchados y cuya conducta lo merezca por su puntualidad en el servicio, policía, disciplina y todas las demas circunstancias de probada honradez.»

Lo que traslado á V. S. para que haciendo conocer á todos los individuos del cuerpo de su mando la nueva gracia con que S. M. se digna favorecer á los reenganchados y perpetuados en la carrera, disponga lo conveniente á su cumplimiento, haciendo que se les extiendan los correspondientes pases á aquellos individuos de buena conducta que no tengan nota alguna desfavorable en su hoja de hechos, y que á su exactitud en el servicio, reúnan una esmerada policía y disciplina acreditada en todos sus actos; en inteligencia de que quedará privado del beneficio todo aquel que no satisfaga cumplidamente las expresadas circunstancias.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 200.—El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, en 15 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 del actual, en que pide se aclare los casos en que pueda concederse reenganche ó perpetuacion á los individuos de tropa que se hallen casados, se ha servido resolver, que se admita el reenganche con sujecion á las disposiciones vigentes á los individuos de que se trata, siempre que sus licencias de casamiento hayan sido concedidas con arreglo á lo dispuesto sobre el particular, y se cumpla la Real orden de 30 de Abril de 1856 en las dos partes que preceptúan que el número de casados no sea excesivo, y el de que en caso de guerra las familias de sus mujeres se obliguen á tenerlas en su compañía. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que en todos los demas casos que puedan ocurrir, se observe en un todo lo prevenido en el artículo 11 del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que en su consecuencia curse en lo sucesivo á esta Dirección las instancias de los individuos casados que soliciten reengancharse, y se hallen comprendidos en el caso que significa la preinserta Real disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular núm. 201.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra,

en Real orden fecha 28 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Extremadura, fecha 9 de Diciembre último, en la que se conceda un plazo improrogable para los efectos de la Real orden de 10 de Abril de 1855 sobre abono del tiempo de campaña á los milicianos nacionales movilizados y cuerpos francos.—Enterada S. M., y considerando atendible la proposicion del expresado Capitan general, puesto que en cuatro años que han trascurrido desde la publicacion de aquella Real orden han tenido tiempo de recurrir con sus reclamaciones los que se considerasen en ella comprendidos, se ha servido señalar al efecto, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su acuerdo de 20 del actual, el plazo de dos meses en la Península á contar desde el dia en que esta soberana disposicion se publique en la *Gaceta*, y otros dos meses en los dominios de Ultramar contándolos igualmente desde el dia en que se publique en cada uno de los mencionados dominios.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 202.—Constituidos sobre las armas algunos batallones de Milicias Provinciales, exige dotarlos de las clases suficientes para que puedan satisfacer las necesidades del servicio.

Para la provision de las plazas de cabos segundos y primeros se han

dado por esta Direccion con fecha 11 de Mayo próximo pasado, las instrucciones convenientes á los Jefes de dichos cuerpos, á fin de que estableciendo inmediatamente las escuelas de tropa con entera sujecion á la circular de 25 de Abril del año anterior, procedan á la eleccion y nombramiento de los individuos mas á propósito para el desempeño de las escuadras de ambas clases; y del celo é interés de los Jefes espero que en breve tiempo, y con los elementos que cada uno cuenta, se completará la dotacion de las mismas, tomando por tipo, en cuanto á su número, el reglamento de los cuerpos de la infanteria permanente, segun se previene en el artículo 14 de la ley orgánica de Milicias del 31 de Julio de 1855; sin que por esto se entienda que debe precipitarse el ascenso mas allá de los límites prudentes, y de manera que quede garantido el bien del servicio, con la suficiencia y capacidad de los promovidos á los inmediatos empleos.

La clase de sargentos queda por ahora reducida á los ocho de primera clase ya destinados de los cuerpos activos, y á los diez y seis de segunda que de igual procedencia se completarán á cada batallon; pero á fin de que mas adelante pueda darse principio á la creacion de la clase de sargentos segundos del *Instituto de Milicias* prevista y determinada en el artículo 13 de la ley orgánica, los Jefes de los referidos cuerpos remitirán á esta Direccion en 4.º de Agosto próximo una relacion por antigüedad y arreglada al formulario de los cabos primeros, expresando la fecha de su entrada en el servicio y la de sus ascensos, con las notas de concepto á que se hayan hecho acreedores á juicio de los Jefes y Capitanes reunidos para este acto en Junta, igual relacion

se remitirá en lo sucesivo en 4.º de cada año, al mismo tiempo que se verifique con las de los sargentos, separadas por clases como está mandado.

La organizacion de las bandas puede llevarse tambien á cabo paulatinamente, á medida que cada batallon tenga elementos dentro de sí mismo por la instruccion de los educandos ó por los licenciados que se presenten del ejército con buenas circunstancias, tomando igualmente por base la organizacion de los batallones de línea.

Por último, y siendo así que los batallones de Milicias, interin permanezcan sobre las armas, deben ajustarse en su organizacion y demas detalles á los reglamentos que rigen para los de la infantería permanente, recomendando á los Jefes su puntual y exacta observancia en todos los casos, para no dar lugar á dilaciones y consultas en objetos del servicio que están previstos por la superioridad en los reglamentos dictados para cada ramo.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado de Cadetes.—Circular número 203.—Atendiendo á que en el dia hay en los cuerpos un número algo considerable de Cadetes que están adelantados en los estudios que se les exige por el plan de enseñanza vigente, es llegado el caso de formalizar la escala general, y clasificar el orden de antigüedad que les pertenezca para obtener el ascenso cuando hayan terminado aquellos, y el gobierno de S. M. lo disponga. Las altera-

ciones que en adelante puedan ocurrir haran variar poco el escalafon que se forme, no solo por lo avanzado que están en los estudios, si es que tambien por no haber nuevas admisiones. Al efecto, y para proceder á este trabajo, me remitirá V. S. antes del 10 de Julio próximo, un estado igual en un todo al formulario adjunto, teniendo presentes para hacerlo las prevenciones siguientes:

1.ª Se tendrán ante todo á la vista las relaciones de censuras de los trimestres estudiados, para estampar en el estado las mismas notas que hayan obtenido, y facilitar así el examen y confronta que se hará con los mismos antecedentes que obran en esta Direccion.

2.ª Las casillas de cursos por trimestres se seguirán por el mismo orden hasta el mas adelantado hoy dia, determinando las materias que corresponden á cada uno conforme se detalla en el artículo 25 del plan de enseñanza publicado en circular número 283 de 26 de Octubre de 1857.

3.ª La fecha en que han sido filiados debe ser la misma que tengan en las suyas respectivas. La edad se pondrá en el mismo concepto, expresando la que tengan en fin del actual.

4.ª En los nombres se omitirá toda abreviatura, y en los apellidos se pondrá el paterno y materno.

5.ª La conducta moral se calificará de buena, mediana ó mala, expresando por nota en los dos últimos casos la clase de faltas que los cadetes han cometido y que han servido de fundamento para merecer tal concepto.

6.ª Las censuras de las materias que abraza cada uno de los trimestres se pondrán por el mismo orden que prescribe el artículo 19 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 7 de Mayo de 1857, remitido á los cuerpos en circular número 145 de

18 del mismo mes y año, añadiendo á ellas las iniciales indicadas en el párrafo segundo del artículo 39 del plan de enseñanza ya citado para el objeto que allí se determina.

7.^a La relacion se formará, empezando por los que se hallen en los trimestres 7.^o ú 8.^o y á continuacion los del 6.^o y 5.^o, viniendo á terminar por los que estudian el 3.^o, 2.^o y 1.^o

Ultimamente esta misma relacion y en igual forma se remitirá en adelante al final de cada trimestre en vez de la que se ha enviado hasta el día á esta Direccion, y cuando en lo sucesivo ocurra el cambio de cuerpo de algun Cadete, se acompañará por el Jefe del que sale al en que vaya destinado la misma noticia detallada para que tenga conocimiento de sus circunstancias y estudios que lleva

cursados y pueda darle el lugar que le corresponda en el estado general que de su regimiento remita á esta Direccion en los trimestres venideros. El alta y baja que ocurra se expresará por nota en el estado que en adelante se mande á esta dependencia, cuyo envío será precisamente del 4.^o al 6 del mes siguiente en que haya terminado el trimestre.

Creo que V. S. comprenderá bien la importancia de este trabajo, y por lo tanto escuso recomendarle la mayor exactitud para evitar reclamaciones y perjuicios que con facilidad pueden irrogarse á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

REGIMIENTO INFANTERÍA

ESTADO general de las circunstancias y censuras que han merecido los Cadetes en el segundo trimestre de este año.

FECHA EN QUE FUERON FILIADOS.			Número de preferencia por sus censuras.....	NOMBRES.	EDAD.			Conducta moral	PRIMER TRIMESTRE.			SEGU
Día.....	Mes.....	Año.....			Años.....	Meses.....	Días.....		Ordenanza.....	Táctica.....	Artemética.....	
1.º	Julio..	1857.	1.º	D. Leon Fernandez Vega.....	17	4	8	Buena..	M. B.º	M. B.º	Ste. U.	Ste. P.

V.º B.º

El Coronel.

REALES LICENCIAS.

Por Reales órdenes de 6, 7, 9, 10 y 11 del actual, se conceden las siguientes:

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
PARA RESTABLECER SU SALUD.				
Regto. Murcia...	Coronel.....	D. Joaquin Berniz y Roman.....	Madrid.....	Cuatro meses.
Reemplazo.....	T. C.....	D. Miguel Verdeguez Mestre.....	Valencia.....	Idem.
Idem.....	Coronel.....	D. Manuel Corvalles y Bermudez..	Oviedo.....	Idem.
Regto. Granada..	Teniente	D. Gregorio Rius.....	Archena.....	Idem.
Id. Constitucion..	P. C.....	D. Francisco Moral.....	Idem.....	Tres idem.
Id. Guadalajara..	Idem.....	D. Francisco Bartos y Nogués.....	Ledesma.....	Dos idem.
Id. Cuenca.....	T. C.....	D. Pablo Bañeguil.....	Valladolid.....	Cuatro idem.
Id. S. Fernando..	P. C.....	D. Domingo Muñoz y Muñoz.....	Ledesma.....	Idem.
PARA ASUNTOS PROPIOS.				
Regto. Albuera..	Capitan	D. Leandro Prieto.....	Ronda.....	Idem.
Provl. Alcañiz...	Idem.....	D. Pascual del Real.....	Barcelona.....	Idem.
Cazs. Tarifa.....	Teniente.....	D. Antonio Bonafos.....	Orihuela.....	Idem.
Provl. Santander.	Capitan	D. Luis San Vicente.....	Sangüesa.....	Idem.
Regto. Príncipe..	Teniente.....	D. Manuel Lores.....	Tolosa.....	Idem.
Cazs. Alba Tormes	Idem.....	D. José Vital.....	Daimiel.....	Idem.
Reemplazo.....	P. C.....	D. Antonio Montoya.....	Chiclana.....	Dos idem.

87

12



CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Cazs. Alcántara..	S. C.....	D. Francisco Barrera.....	Mallorca.....	Cuatro meses.
Provl. Betanzos.	Idem.....	D. José Enriquez y Lara.....	Badajoz.....	Idem.
Id. Tarragona...	Capitan.....	D. Fulgencio Campos.....	Egea.....	Idem.
Regto. Mallorca..	Teniente.....	D. Pedro Villapecellin.....	Olmedo.....	Idem.
Cazs. Llerena....	Idem.....	D. Luis Nevo.....	San Lúcar.....	Idem.
Reemplazo.....	S. C.	D. Manuel Gándara.....	Puicerdá.....	Dos idem.
Pl. Ciudad-Real..	Teniente.....	D. Rafael Ballesteros.....	Utiel.....	Idem.
		PRÓROGAS.		
Regto. Murcia...	Teniente.....	D. José Martinez y Martinez.....	Totana.....	Dos idem.
Provl. Santander	Idem.....	D. Antonio Fontan.....	Gudalcanar.....	Idem.
Regto. Galicia....	Idem.....	D. José Fernandez.....	San Juan de,Cerdedo....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION de los Jefes y Oficiales del arma á quienes, por Real orden fecha 10 de Mayo anterior, se les concede dos años de abono para optar á la cruz de San Hermenegildo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1857.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.
---------	---------	----------

BATALLON PROVINCIAL DE ALGECIRAS, NÚMERO 79.

T. C.	S. C.	D. Juan Víctor Etrauch.
Coronel.	Capitan.	D. José Alvarez Tort.
Idem.	Otro.	D. Domingo Arce y Baquero.
»	Otro.	D. José Rosell y Casaña.
»	Otro.	D. Ramon Lopez Valenzuela.
»	Otro.	D. Antonio Beltran y Entraiguez.
»	Otro.	D. Gaspar Scher y Sanchez.
»	Otro.	D. Manuel Lana y Peralls.
»	Otro.	D. Antonio Rodriguez y Villegas.
»	Ayudante.	D. Miguel Puente y Romero.
Capitan.	Teniente.	D. Manuel Gallego y Gallo.
»	Otro.	D. Pedro Carrauna y Salduendo.
»	Otro.	D. Antonio Somóza y Alvarez.
»	Otro.	D. Leon Ibañez y Pascual.
»	Otro.	D. Manuel Salgado y Boado.
»	Otro.	D. Agustin Pareja y Ruiz.
»	Otro.	D. Vicente Zalamero y Viela.
»	Otro.	D. José Alegría y Ortiz.

BATALLON PROVINCIAL DE LLERENA, NÚMERO 80.

T. C.	P. C.	D. Benito Perez Marcos.
Idem.	S. C.	D. Fidel Abad y Borja.
»	Capitan.	D. Manuel Perez y Montés.
»	Otro.	D. Juan Baamonde y Maloide.
P. C.	Otro.	D. Antonio Trabo y Chanot.
»	Otro.	D. Benito Cabido y Carrera.
»	Otro.	D. Pascual Rodriguez y Rauso.
»	Otro.	D. José Rodriguez Lopez.
»	Otro.	D. Basilio Delgado y Perez.
»	Otro.	D. José Sanbani y Ros.

*

GRADOS.

CLASES.

NOMBRES.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.
Capitan.	Teniente.	D. Ignacio Teveira y Megia.
»	Otro.	D. Juan Fernandez de Castro.
»	Idem Ayudante.	D. Froilan de Castro y Viñas.
»	Otro.	D. José Iglesias Lopez.
»	Otro.	D. Carlos Romero de los Rios.
»	Otro.	D. Francisco Inson y Rodriguez.
»	Otro.	D. Ramon Velasco Ibarra.
»	Otro.	D. Lucio Santana y Nojal.
»	Otro.	D. Juan Contreras y Bernal.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL MEMORIAL DE INFANTERIA.

Sr. D. M. L.—Villafranca del Panadés.—Pagado hasta fin de año.

Sr. D. F. de la C., provincial número 76.—Id. id. hasta fin de Agosto, y le remiten los números de este mes.

Sr. D. P. C. G., provincial número 74.—Recibida su remesa; 48 rs. es importe de suscripcion al año.

Sr. D. L. L.—Seo de Urgel.—Cubiertas las dos suscripciones del segundo trimestre.

Sr. D. J. V. M.—Sada.—Se le remiten los números del trimestre; si V. remitir 5 sellos mas.

El *Memorial* del Capitan del provincial número 77., D. J. B., se remite desde esta fecha al provincial número 73.

El del Subteniente del regimiento de la Albuera, D. N. S. V., al provincial número 2, mandándole los publicados desde el 15 del anterior.

El del Teniente del provincial número 71, D. S. A., al provincial número 71.

El del sargento del provincial número 53, J. P., al regimiento de Toledo.

El del sargento del regimiento de Cuenca, M. M. R., al provincial número 53.

El de igual clase del provincial número 66, M. A. G., al provincial número 53.

Provincial número 8.—El del Capitan, D. R. R. G., a Reynoso.

Provincial número 75.—El del Capitan D. M. G. G., a Huescar.

Provincial número 35.—Se remiten desde 1.º de este ocho números para las compañías con cargo a entretenimiento.

Provincial número 49.—Idem Id.

Sr. D. B. C. F., Ya se le dijo a V. faltaban los números que expresa.

Sr. D. A. A., provincial número 21.—Se le remitian ya los números a nuevo cuerpo.

Sr. D. R. M. V.—Orense.—Servido.

Sr. D. P. L. G., provincial número 34.—Idem.

Sr. D. M. San J., regimiento de Zamora.—Puede V. reclamar en el cuerpo los números que indica, pues se han remitido.

ANTERÍA DE.....

Adetes mismo, desde la fecha en que fueron filiados hasta fin del actual, en que termina el

MESTRE.	SEGUNDO TRIMESTRE.				TERCER TRIMESTRE.				CUARTO TRIMESTRE.				AQUI SE CONTINUARÁN LOS TRIMESTRES SUCESIVOS.	
	Ordenanza.....	Táctica.....	Aritmética.....	Trimestres inver- tidos.....	Ordenanza.....	Táctica.....	Algebra.....	Dibujó.....	Trimestres inver- vertidos.....	Ordenanza.....	Táctica.....	Algebra.....		Dibujó.....
Ste. P.	M. B. P.	M. B. U.	1	B. U.	M. B. U.	Ste. U.	B. U.	2	M. B. U.	Ste. P.	M. B. U.	B. U.	1	

Madrid 30 de Junio de 1859.

El Teniente Coronel Mayor.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 204.—El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, en 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Filipinas lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio con motivo de las diferentes reclamaciones promovidas por los antecesores de V. E., solicitando se dicte un reglamento general de sueldos para ese ejército, en el cual, al paso que cada clase quede dotada con el haber necesario para subsistir con el decoro correspondiente, se siga un sistema uniforme y en armonía con los derechos que respectivamente les correspondan, y en vista de las razones expuestas por V. E., en carta número 762 incluyendo el mencionado proyecto de reglamento, S. M. se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra del Consejo de Estado, que los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército de esas islas, gocen los mismos haberes que para los de las clases respectivas en la Península han sido asignados en la ley de presupuestos de 22 de Mayo último, verificándose su abono al respecto de real de plata por real de vellón, y cuya disposición empezará á regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1860; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que al Brigadier Subinspector de Artillería, cuya clase no se halla comprendida

en la citada ley por no existir en la organización que el arma tiene en la Península, se le acredite el mismo haber que para los del cuerpo de Ingenieros acredita en la ya referida ley, y que los Jefes y Oficiales de cuadros de reemplazos de ese ejército continúen en el percibo de los cuatro quintos de los haberes que para las clases activas quedan asignados: igualmente es la voluntad de S. M. que habiendo por esta disposición de disminuir el haber de algunas clases, se continúe satisfaciendo el anteriormente señalado á los que actualmente las desempeñan, hasta que cumplido el plazo de seis años porque fueron á esos dominios, puedan regresar libremente á la Península; pero cumplido este plazo, si prefiriesen continuar sus servicios en el Archipiélago, ó si ascendiesen á empleos superiores, se les acreditará solamente el que les corresponda con arreglo á lo anteriormente dispuesto en esta orden.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusión del tanto de haberes que corresponden á los Jefes y Oficiales de su dependencia.»

Lo que traslado á V. S., con inclusión del expresado tanto de haberes, para el suyo y el de los demás individuos de ese cuerpo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Tarifa de los sueldos y gratificaciones que han de disfrutar los Jefes y Oficiales del arma de infanteria del ejército de las Islas Filipinas.*

INFANTERIA.	SUELDO ANUAL.	
	Pesos.	Céntimos.
Coroneles.....	3,450	»
Tenientes Coroneles.....	2,700	»
Comandantes.....	2,400	»
Capitanes.....	1,500	»
Ayudantes.....	975	»
Tenientes.....	825	»
Subtenientes.....	675	»
GRATIFICACION.		
De mando al Teniente Coronel ó Coronel que le tenga de un regimiento.....	375	»

Madrid 10 de Junio de 1859.—Es copia.

Ros de Olano.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 205.—Con fecha 3 de Noviembre de 1856 se circuló por esta Dirección la Real orden de 24 de Octubre anterior, en la cual se dignó S. M. mandar entre otras cosas lo siguiente:

Dada cuenta de todo á S. M. la Reina, y oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver, de conformidad con el mismo, emitido en acordada de 24 de Setiembre próximo pasado, que á fin de que haya una justa equidad y no se graven los fondos de los cuerpos del ejército que hacen entrega del armamento, ni menos los generales del estado, se entienda por regla general que aquellos deben recomponer por su cuenta el armamento que hayan de entregar en los almacenes de artillería, para que haciéndolo en estado de completa utilidad no les resulte despues cargo alguno, y que cuando por no hacerlo así haya de exigírseles responsabilidad por encontrarse en el caso que expresa la regla octava de la Real orden de 24 de Noviembre último, ha de limitarse el cargo de valor, segun tarifa, de todas las piezas que entreguen de menos ó que se hallen rotas; al de las armas que indebidamente y por capricho se hayan recortado ó variado de sus respectivos modelos y al de prematuro deterioro que resulte, no por efecto de funciones del servicio, sino por mal trato ó punible descuido en la debida conservacion, procediéndose en cada caso á la oportuna informacion ó expediente justificativo por un Jefe que no sea del mismo cuerpo, donde se acredite no solo la causa del anticipado deterioro, sino al pormenor y en total la cantidad que deben abonar los cuerpos al material de artillería, hecha la debida comparacion entre las actas del reci-

bo y entrega del armamento, y tomándose en cuenta por la debida deduccion el tiempo que haya estado en uso, sin perjuicio de que luego el Director ó Inspector del arma respectiva determine á quién deba cargarse segun en los que resulte la responsabilidad, ó sufragándose en su defecto por el fondo correspondiente, quedando de esta manera conciliadas las naturales pretensiones de los Directores de las armas, no menos que los intereses particulares de los cuerpos y los generales del estado, que representados en la artillería por los gastos que ha de hacer en el material, son los que mas bien han de quedar á cubierto.

Las observaciones fundadas y las justas reclamaciones que se han hecho recientemente por la Dirección general de artillería, han venido sensiblemente á demostrar que en algunos cuerpos no se cumplimentan las disposiciones de la anterior Real orden, descuidando la reparacion y reemplazo de piezas inutilizadas ó perdidas en las armas que se entregan en los parques. Prescindiendo si posible fuese de esta falta de observancia, que nunca se tolerará, síguese de aquí que los armamentos no pueden destinarse inmediatamente á otros cuerpos con perjuicio del servicio y sin resultado alguno para aquellos que los entregaron, responsables siempre al reintegro del importe de la recomposicion, y por otra parte se da lugar á reclamaciones que no favorecen á los Jefes contra quienes se dirijen, por cuanto viene á confirmarse por ellas que no se ha exigido con incansable celo la observancia del método prescrito para la conservacion del armamento y la recomposicion de sus faltas.

Todas las clases, pero muy especialmente los Jefes, han de interesarse

en que no se repitan reclamaciones fundamentadas sobre faltas en las armas entregadas á los parques, y encargando con este objeto el cumplimiento de la Real orden de 24 de Octubre de 1856, debo advertir que exigiré, aunque sensible sea la responsabilidad inmediata, al Jefe en cuyo cuerpo tenga lugar entrega de armas con falta de piezas, á no ser que el extravío ó inutilidad ocurriese en funcion del servicio, porque entonces se propondrá la baja con remision de la sumaria indagatoria mandada instruir para casos semejantes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 206.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 26 de Mayo próximo pasado, se ha servido disponer que se adopte en los regimientos del arma del cargo de V. E.; como prenda de reglamento, la cartera de viaje que usan los Oficiales de los batallones de cazadores.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Sres. Oficiales, á fin de que adquieran la cartera de viaje arreglada en sus detalles á los que se consignaron en circular de 30 de Setiembre de 1856.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 207.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no ha tenido á bien acceder á la instancia promovida por D. Juan San Salvador y Conill, Subteniente graduado, sargento primero que fué del regimiento de infantería Zaragoza, número 12, que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 de Diciembre último, en solicitud de que se le abone el premio de constancia de 30 rs. vellon al mes de que se hallaba en posesion y cuyo pago le ha sido suspendido á consecuencia del arresto que sufre en el castillo del Hacho en la plaza de Ceuta, mediante á que estos premios solo los disfrutan los individuos mientras se hallan sirviendo en el ejército, y los pierden en el momento de ser dados de baja en él por pena impuesta, segun lo mandado en la Real orden de 1.º de Febrero de 1788, y artículo 5.º de la de 3 de Diciembre de 1804.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Junio de 1859.

Ros de Olano.

RETIROS.

Por Reales despachos de 10 del actual, se conceden los siguientes:

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — <i>Reales vellon.</i>	PUNTOS — donde van á disfrutarlo.
Regto. San Fernando.	Capitan ..	D. Antonio Róji	600	Logroño.
Idem Córdoba.....	Idem.....	D. Rafael Segura.....	300	Onteniente.
Idem Zaragoza.....	Idem.....	D. Sebastian Sobrino.....	840	Jetafe.
Reemplazo.....	S. C.....	D. Ignacio Seco.....	1,092	Madrid.
Regto. Mallorca.....	Capitan...	D. José Lizarre.....	690	Tudela.
Provl. Betanzos.....	Idem.....	D. Félix Cortes.....	900	Madrid.
Regto. Guadalajara ..	Idem.....	D. Vicente Lázaro.....	900	Zaragoza.
Idem Toledo.....	Idem.....	D. José Lopez	900	Huesca.
Reemplazo.....	P. C.....	D. Mateo Ibañez	1,440	Valencia.
Idem Cuenca.....	Teniente..	D. Francisco Gonzalez.....	379.50	Pontevedra.
Provl. Manresa.....	Idem.....	D. Francisco Romero.....	Licencia absoluta.	